



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 843 - 2011/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

VISTO: El Informe N° 112-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 337214-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 40-2011/GOB.REG.HVCA/ORAJ-afg, la solicitud presentado por Abdón Acero Capcha; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106 de la Ley N° 27444 dispone: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

Que, don Abdón Acero Capcha, solicita revisión de expediente y se realice un correcto examen de las pruebas ofrecidas con relación a la Resolución Directoral Regional N° 797-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA y la Resolución Directoral Regional N° 845-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA;

Que, al respecto, mediante Resolución Directoral Regional N° 797-2010/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 07 de diciembre del 2010, se conformó el Comité de Recepción de Ambulancias Rurales para el Gobierno Regional Huancavelica, siendo designado como Presidente del citado comité don Abdón Acero Capcha; sin embargo, mediante Carta N° 002-2010-GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/AAC del 15 de diciembre del 2010, presenta su renuncia al cargo designado, motivo por el cual se emite el Informe N° 30-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DAJ corriéndose traslado con Carta N° 291-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA por el cual se da respuesta a la renuncia señalando que no es atendible su petición por no encontrarse conforme a ley, hecho que motivó que presentara recurso de reconsideración la misma que al no ser absuelto, con fecha 10 de enero del 2011 presenta recurso de apelación contra la Carta N° 291-2010/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA siendo absuelto mediante Resolución Gerencial General Regional N° 365-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, al respecto se debe tener presente lo señalado por Morón Urbina que “es el privilegio inherente al ejercicio del poder público por el cual para habilitar la procedencia de cualquier acción judicial en su contra es indispensable efectuar un reclamo previo ante sus propias dependencias hasta agotar la vía administrativa (...)”;

Que, asimismo, sobre la finalidad del agotamiento de la vía previa, se destaca que el Tribunal Constitucional en la STC 0895-2001-AA/TC, hace referencia al agotamiento de la vía, que también resulta aplicable a las vías previas, estableciendo que “la exigencia de agotarse la vía administrativa antes de acudir al amparo constitucional se fundamenta en la necesidad de brindar a la Administración la posibilidad de



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 843 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 27 DIC 2011

revisar sus propios actos, a efectos de posibilitar que el administrado, antes de acudir a la sede jurisdiccional, pueda en esa vía solucionar, de ser el caso, la lesión de sus derechos legítimos” ;

Que, siendo así, se colige que la parte interesada habría agotado la vía administrativa, estando expedito su derecho de acudir al órgano jurisdiccional, por lo que se desestima su pretensión;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO la solicitud de revisión de expediente formulada por don **Abdón Acero Capcha**, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud e interesado, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL